



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	DECLARATIVO ESPECIAL - DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE	JUAN PABLO GONZÁLEZ ARENAS
DEMANDADO	MARÍA BLASINA CÉSPEDES ARANGO
RADICADO	05001 31 03 014 2020-00225-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda DECLARATIVA ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, instaurada por JUAN PABLO GONZÁLEZ ARENAS, a través de apoderado judicial, en contra de MARÍA BLASINA CÉSPEDES ARANGO, para que de conformidad con las disposiciones del artículo 90 y 401 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, se cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Se dará estricto cumplimiento a lo establecido por el Decreto 806 de 2020, por medio del cual se implementaron el uso de las T. I. C. en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos ante la jurisdicción ordinaria, en especial a lo establecido en el artículo 6°:
" (...) *En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos***

*al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado (...) indicando el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, **los testigos, peritos** y cualquier tercero que deba ser citado al proceso” (negrita intencional)*

- 2) Observa el despacho que el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula 01N-351935 expedido el 29 de septiembre de 2020, se encuentra incompleto, pues hace falta la pagina 3 y la firma del registrador en la última página.
- 3) Revisado el plano o levantamiento planimétrico elaborado por el perito topógrafo Jorge Iván Higueta Rodríguez, no observa el despacho con claridad, que se haya determinado la línea divisoria de los inmuebles, lo anterior con el fin de que se cumpla con el requisito del numeral 3° artículo 401 del C.G.P.
- 4) El dictamen suscrito por el mencionado perito no cuenta con los documentos que acreditan los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística, así como tampoco cumple los requisitos enlistados en el artículo 226 del C.G.P., así las cosas, deberá allegar de manera organizada cada uno de los documentos y adecuar el peritaje de manera que se cumpla estrictamente con lo establecido en el artículo ibidem.
- 5) Deberá cumplir con lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, esto es, en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 6) Para una mejor comprensión del libelo, deberá presentarse nuevo escrito de demanda que contenga el cumplimiento de los requisitos exigidos.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ

16

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. _____

Hoy, _____ de _____ de 2.020

JULIAN MAZO BEDOYA

Secretario

Firmado Por:

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**05fb730155c2ebacb4057f114a7d80ed3ef604750c5a43aa89ac7
6076659a155**

Documento generado en 19/10/2020 04:48:26 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**